J1394

t

Año de 1774.

El Governador de Jacca, representa por mano de su Exa. el Sr. Presidte.

Real Acu.do
Jacca.

Sec.r
Sec.n

GOBIERNO DE ARAGÓN

Exmo Señor

Mui Sor mio: Confiado en la bondad, y proteccion de V.E. paso à sus manos la Representacion adjunta, y documentos que la justifican, à fin de que sirviendose V.E. de favorecerme, y mandarla pasar al Rl Acuerdo de esta Audiencia, pueda yo asegurar por este medio lo que pido, y necesito para el Abasto de Pan en esta Ciudad, asegurando à V.E. que es el unico medio que hallo para conseguirlo.

Nro Sor que à V.E. m. a. como deseo. Jaca 28. de Dn de 1771.

Hare presente su Representacion al Acuerdo de mañana. Zi. 30 de Dn. de 1771

Excelentissimo Señor

B. L. m. de V. Exa

Su mayor Servidor.

El Conde de Limminghe

Exmo Sor N.

Dn Antonio Manso.

Para todos los años del corriente

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Antonio Benitez Pagador del Crr.do del Exmo.
Sr. D. Pedro de Aranguren Ella misma Corregidor
de esta M.y N.e Ciudad de Logroño y su Jurisdiccion
Primerizo caminos año presente mil
setecientos sesenta y uno Por el Exmo. Sr. Conde de
Aranda Presidente de Castilla y Consejo Real

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y VNO.

Antonio Berisiay Pascual Corr.no del Rey Nro. Sr. y Ayuntam.to de la Ciud. de Lucca Fey. de la misma: Certifico: Que en el libro de Acuerdos del Ayuntam.to de la misma Ciud. del presente, y corriente año, resulta por el que se celebró á 29 veynte y un dias del mes de Enero de este año, por el Sr. Conde de Aranda Capitan General, Político y Militar: Gr. Portugal Bonet, y D.n Jeronimo de Soa y Bonet Regidor y Procurador, y Fr. Catalinette Diputados y Juan Lafuente Sindico Procurador Eclesiastico de la dha. Ciud. y por ante mi dho. Corr.no que el dho. Muy Ill.e Sr. Corregidor expuso al Muy Ill.e Cuerpo que en atenc.n á los costos medios en que se hallaba esta Ciud. para la prov.n del abasto del Pan precisso, y necesario para el socorro de la Vecindad habia buscado mucho para el logro del caudal con que poder suplirse, y no habia podido lograrlo, pero que no obstante que en el depositario de aprehensiones deberá hacer fondo de las producciones del arrimado de la Baronia de Pancorbo, y Lugar de Nabara, ó condado de Lanuza que sus bienes se hallaban en comendado á los Sr.s Comisarios Fiscales de que se componia el Ayuntam.to, y que con ellos pudiera hacerse la provision suficiente del pan vaje el

afianzandole y su unid.d de la Responsabilid.d de su fianza, lo hacia presente al dia cuy Mce. Ay. p.a q.e como interesado d.ho S.r y con conocimiento de lo que ofrecia á la solicit.d y seguro del sucesivo del pan, providenciaren lo que tubieren p.r conveniente: y acondajon y llamase á Juan Begue vecino d.r de dha. Baronia p.a q.e presentase la quenta formal de dho. arriendo, y con efecto habiendo comparecido expresado Begue llevando dha. Junta á su Sria. y d.ho S.r tambien acordajon q.e los resultantes de ella se hiciere efectivo, como asi se cita de dha. Vrdn. y q.e para que conste mi, y para en el libro que pertenecen á mi Cargo se quedo &c. y á la que me remito: y para q.e asi conste doy el presente Certim. que signo y firmo en Jacca á veinte cinco dias del mes de Enero de mil setecientos setenta y un ang.

Certim.: = = El Secretario

A.X.B.

Antonio Benito Vasquez

En el mes de Enero de mil Setecientos Sesenta y dos se me arrendo a mi Juan Begue vecino de la Ciudad de Jacca por los Ilus.tres Ill.tres Señores Comisarios forales que lo son de los estados haprensos del Condado de Larrosa por D.n Juan Xiral Presvitero por precio es a saver de trescientas veinte y cinco libras Jaquesas en cada un año, y por los ocho años vencidos hasta el Enero de este presente año de mil Setecientos Setenta y uno importan la cantidad de Dos mil y Seis cientas libras Jaquesas son ..... 2600 l J

Descargo de lo de Arriba a saver

A D.n Juan Xiral aprendiente de orden de los SS. de la Real Audiencia pague asta el año 1764: inclusive consta por su recivo dinero	205 l 8 J
Por las pensiones de seis años al mismo a razon de 16 l 10 J en cada un año importan	99 l 9
Por la contribucion del Molino y Sucesion como vecino del Lugar de Borqosa en cada un año he pagado 6 l 18 J por los ocho años importan	55 l 4 J
Por la Casa y Campos en la Ciudad de Jacca por la misma razon en dhos ocho años he pagado por los 4 primeros a 24 r.s J por los otros 4 años a 26 r.s consta de recivos, importan	20 l J
Por la contribucion y Colecturias del Lugar de Acin he pagado en dichos ocho años dinero	54 l 17 J
Por la contribucion del Lugar de Larrosa al respecto de 2 l 15 J al año importan los ocho	22 l J
Por reparos de la Casa de Jacca consta de los recivos de los maestros de obras he pagado en dhos ocho años	26 l 10 J 6
Por el subsidio a los SS. Colectores Canonigos por los ocho años y atrasos pague	30 l 19 J 5
Por la Casa Cirujada del Lugar de Acin cuios frutos decimales ascienden en cada un año a 55 l 17 J se me deven abonar por los ocho años	446 l 16 J
Por las Congruas del Cura de Acin a razon de 30 l J en dinero en cada un año J dos carres de trigo baluados un año con otro a 48 reales plata importan las dos partidas en los expresados ocho años la cantidad de	316 l 10 J
Encontra	1276 l 7 J 5

Suma la de encontra ..... 1276 ß 7 ß 9 — 2600 ß 9

Se me deven Abonar 16 ß 9 q.
las mismas me mando pagar
el ex.mo Señor D.n Jayme de Ril
ba Governador q.e fue de esta Ciud
por el Biolano de D.n Lorenzo
Abarca ..... 16 ß 9

Se me deve abonar por el Lugar de
Navasa por Yervas y Mofras
a Varon de 20 ß 10 ß al año y por los
ocho años que Comprende esta
Cuenta — ..... — ..... 164 ß 9

Se me deven Satisfacer y pagar por los De
cimos de dho lugar de Navasa tres
Caires dos fanegas de Cevada en
cada un año y por los ocho años q.e
Comprende esta Cuenta son No
benta Caires que Regulados
un año con otro a 24 Reales
de plata el Cair importan ..... 216 ß 9

Se me deven abonar por Setenta y
quatro Caires tres fanegas de
trigo que se entregaron a Thomas
Abad Cambrero de esta Ciudad por
orden del Señor Corregidor cuyo
trigo hera del que me pertene
cia cobrar de dho lugar de Na
basa y este aprecio de 53 Rea
les de plata el Cair segun prac
matica de su Mag.d importan ..... 341 ß 3 ß 12

Se me deven abonar Noventa
y tres caires seis fanegas de
trigo que me Rezlan durando
los Decimos de dho lugar de Na
basa en los ocho años q.e Compren
de esta quenta que aprecio de 64
Reales de plata el cair importan ..... 595 ß 4 ß 8

adelante ..... 2608 ß 15 ß 1

Suma la de encontra 2608 ß 15 ß 1 — 2600 ß 9

que he satisfecho y pagado en
manlonar y Reparar la Her
mita de N.tra Senora de Iguad
en los ocho años que Compren
de esta Cuenta ..... 22 ß 15 ß 8

Juan Begue — 2631 ß 10 ß 9

Nota de las Rentas que se Cobraban del Condado de Larrosa à Excepcion de lo de Nabara quando se le arriendo à Juan Beque

Pr.e	El lugar de Larrosa paga trigo en Cada vn año	7 ℓ 4 ℔ 10 ₰
m.	Cebada paga por año	4 ℓ ℔ 6 ₰
m.	de azofras paga en Cada año	2 ℒ 10 ʃ
	El lugar de Arin paga en Cada año trigo	13 ℓ 2 ℔ 3 ₰
m.	Cebada paga en Cada vn año	8 ℓ ℔ 2 ₰
m.	de azofras paga	2 ℒ 16 ʃ
m.	Decima de Arin trigo	6 ℓ 4 ℔
	Cebada	3 ℓ ℔
	ordio	ℓ ℔ 4 ₰
	lana de decima	1 arroba 20 lib
	Corderos	4
m.	El Molino paga de arriendo trigo	6 ℓ ℔
m.	el Meson paga de arriendo	28 ℒ ʃ
	El lugar de Bergosa paga por año en trigo	11 ℓ 7 ℔ 4 ₰
m.	Cebada paga por Cada año	11 ℓ 7 ℔ 4 ₰
m.	de la Pardina de Iguarel y las yerbas se paga Cada año	140 ℒ ʃ

Mas del Campo de la Garisca trigo .. 3 ℓℓ ℋ

Mas de la Casa de Jacca en dinero .. 20 ℓ ℐ

Juan Begue

Para despachos de otro quarto año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Incorp.da dela Aprehens.n del Condado de Ademuz

En la Ciud.d de Tacca y Casa Comunes de su Ayuntam.to á los veynte y quatro dias del mes de Enero de mil setteciens.tos sesenta y dos años: estando juntos como lo han de uso, y costumbre los Muy Ill.tres SS. que abajo firman: Dixeron: Que respecto de haverse hecho la encomienda de los Bienes del Condado de Ademuz en la forma legal, y entregado testimonio delos Bienes al mencionado Sr. Fiscal Pro.r N.l dela Aud.a de Aragon: Acordaron que para la mejor administrac.n y cumplim.to delo q.e como Comunidad Foralea, estan obligados los Regidores, se dividen juntos ú despues si, como mas convenga, poniendose Cantelas para encender la primera Candela el dia treynta delos corr.tes á las diez dela mañana, y que el testimonio quede inserto en este acuerdo, y lo firmaron y firmé yo fee.= D. Rodrigo Lequerica= D. Fran.co Cavanayas= Rosendo Bonet= Geronimo de Sar.= Bonet= Ante mi Joh. Lon y Salindo= Joseph Tomas Ov.no de su Mag.d Sec.o dela Ciud.d de Tacca: Certifico, que los Bienes apreendidos con sus frutos, rentas, y Rentas, á poder y mano dela

Testim.o de los Bienes dela Incorp.da

GOBIERNO DE ARAGON

Aud.ª del presente Reyno de Aragon, se or-
den, y mandam.to de dha. R.l Aud.ª p.ª predim.to
de D.n Juan Vidal Capellan de la Capellania de
la hermita del S.r S.n Christobal, sitta extramu-
ros de la dha. Ciud.d, p.r el Sr. Lic.do D.n Pedro de
Larraylla Abogado del Rey N.ro Consejo, Alc.de m.r
de la misma Ciud.d, med.te la Comision contenida
en la R.l Pros.n de dha. Aud.ª su fecha en la Ciud.d
de Zaraz.za á los treyntay un dias del mes de
Dic.e del año pasado de mil setteci.tos y sesentay
uno, y presentada p.r D.n Juan Antonio Ramirez
Secret.o del Rey N.ro S.r y de Camara de dha.
R.l Aud.ª, que se han encomendado á los S.res
Reg.res de la dha. Ciud.d de Tacca como Comisarios
Fiscales, son los siguientes: Bienes del Mayorazgo
de Abanca: Prim.te Un Palacio sitio en la Ciud.d de
Tacca, y Calle de las Damas con su Pardin, Pozo
y demas Bagos, que confrontta con Casas de los
perred. de D.n Joseph Ximenez con Casas de D.n Bar-
tholome de Arco, con Casas de Mag.l Abanca,
con Casas de D.n Joseph Alaoés, con la dha. Calle
2.º de las Damas y con Calle del Obispo: Item
Un Campo con Torre llamada la Tanura
sitio en los term.s de dha. Ciud.d de Tacca á la
partida de Arazan, que sirvà de ocho Cahi-
zadas de Sembradura, poco mas, ó menos, y
confrontta con Camino R.l que và al Reyno
de Francia, con senda ó camino que và al
lindte de Segura, y con el rio Aragon:
3.º Item Una Casa, ó Meson vulgarm.te llamado

Para despachos de oficio quarto
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.

del Señor, habitable con todos sus Ex.os y pertenen-
cias, tierras, y demas goze, á el anexos, y pertenecientes, sitto todo en los terminos del lugar
de Bergosa, que confrontta con dho. Termino
4.º con Camino R.l y con el rio Aragon: Itt. Un
Molino Arinero con su Casa habitable, y mue-
bles de Acequia corr.te, sitto en los term.s del
lugar de Bergosa, que confrontta con Camino
5.º R.l y con el rio Aragon: Item El dho. lugar de
Bergosa con todas sus Casas, Pantidos, Montes
Tierras y term.s que confrontta lo uno con lo
otro, con term.s de la Ciud.d de Tacca, con term.s de
Carbello, con term.s del lugar de Berco, y con
6.º term.s del lugar de Tpar: Itt el lugar de Larrara
con sus Casas, Camino, Montes, y term.s, sitto
en el pantido de dha. Ciud.d de Tacca, q.e confron-
ta lo uno con lo otro, con terminos del
lugar de Acin, con terminos del lugar de
Villanovilla, con el puerto de Sede, y con
7.º el term.s del lugar de Lenarbe: Item El lu-
gar de Acin con sus Casas, Campos, Montes,
y terminos, sitto en el parrido de la dicha

Ciud. de Tacca, que confronta lo uno con lo otro, con termino del lugar de Larnosa con term.s del lugar de Berco, y con term.s
8.º del lugar de Villanovilla = Item el fuerte y ladrina de Sede, y de S.ta Maria de Guacel con su Palacio sitto en el partido de dha. Ciud. de Tacca, q.e confronta lo uno con lo otro, con term.s del lugar de Larnosa con term.s del lugar de Acin, y con ter
9.º mino del lugar el Cenaubo = Item el lugar de Navara con todas sus Cas.s, Palacio Campos, Heredad. Montes, y term.s, sitto en el Partido de la dha. Ciud. de Tacca, que confronta lo uno con lo otro, con termino del lugar de Ule, con termino de la dha. Ciud. de Tacca, con termino del lugar el Navavilla, con termino del lugar de Bi-
nue, y con term.s del lugar de Oxante =
10.º Item todos los dros. accionar, dominio, señorio, Rentas, provechos, y emolumentos, lo cantes, y pertenecientes al dominio, y domiricatura de dhos. lugares, y Bienes arriba expresados: cuyos bienes han sido apreciados, y encomendados segun fueron, salvo el dro. de los partes, asi sobre la posesion, como sobre la propiedad: para

que asi conste en cumplim.to de lo mandado, doy el presente testimonio, que signo y firmo en la dha. Ciud. de Tacca á los veyntes quattro dias del mes de Henero de mil setteci.tos y sesenta y dos años. No dañe el borrado entre palabras = lugar = de Berco = Enterlin.a ✠. de Verdad: Joseph Romeyn: = En la Ciud. de Tacca y Casa Comun de su Ayuntam.to á los treze dias del mes de Febrero de mil setteci.tos sesenta y dos años: Estando juntos como lo han de uso, y costumbre los muy Ill.s S.s que abajo firman, con interven.n y asistencia del Sindico Prok. Gen.l D. Joseph Romeyn: Dixeron que respecto, que para este dia se ha citado el N.mate en los Bienes que se arriendan del Condado de la Rova

N.mate del Condado de la Rova

Acordaron se encienda la Candela, y se pregone, y en cumplim.to se pregonó y se abrieron las puertas Consistoriales, y se encendió la Candela, haviendo quedado N.mado dho arriendo á favor de Pedro Tavares, como mayor postor en trescientos, y veynte y cinco ll.s Sag.s

Concuerdan las antes N.ros testim.s con sus originales, que para en los libros de acuerdos de dha Ciud.: Certificando que la Celebrada de parte de arriba inserta vajo el

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

dia trece del mes de Febrero del año pasado de mil setecientos sesenta y dos, del Vmate del Condado de Lamoro a se halla firmada por Pedro Lanzarilla Alc.de m.or, Jorge Requena, Jr. Frosendo Bonet, y Jn.o Domingo Pargual Regidores de dha. Ciud.d y tambien por Jph. Jimeno como Sindico Proc. Gen.l de ella, cuya Vrdn.a pasó dnte. Jph. Lanz Saluzo, que la firma como Rex.to de la Escribania de Ayuntam.to: Y asi mismo certifico, que en xay.a del Vmate de dho. Condado de Lamora, y Bienes contenidos en parte de arriba no aparece de los citados daños despues de la Vporta.a inimitada providencia alguna de aviendo cesion, ni afianzam.to de los por el dho. Pedro Tavanes a cuyo favor se Vmató ni obra ni muy noticia que la del dho. Vmate y Vporta.a que se hubiere tomado por el muy Ill.e Ayuntam.to en xay.a del dho. Aviendo, como arriesgultan se reconoce de los citados libros y daños que se hallan en los estantes

de Ciud.d el g.o que fee, y alg que me remitto. Y para que conste de orden del muy Ill.e Sr. Conde de Almenara Jorean Jr. y Lorenzo de dha. Ciud.d y su Parrocho, doy el presente testim.o que signo, y firmo en dha Ciud.d de Tacca a 19 veynte y cinco de Enero de mil setecientos setenta y un año. Vale a el en.do = Lanzarote

N testim.o = P. = de Seidad

A. X. B.

Antonio Benisiay Parguales

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Antonio Berniay, Jurado Cx.no del Rey Nro. S.r y de Ayuntam.to dela Ciud.d de Jaca Sg.o dela mma. Certifico: Que en los libros, y Rolos de Ayuntam.to dela dha. Ciud.d del año pasado de mil setecientos sesenta y dos Resulta pr el que se celebró á los veynte dias del mes de Febrero de dho. año pr los SS. Sg.dor Pedro Larrazilla Alc.de m.or: d.n Jorge Piquera = d.n Geronimo de Bas, y Bonet, y d.n Joseph Ximeno Regidores, pr. ante Joseph Lorz Salinas Cx.no R.l, que en el citado dia se les notificó como Comisarios forales, una Rl. Prov.n delos SS. de la R.l Audiencia; con fecha en Zaragoza á seys dias del mes de Febrero del mismo año, Rsuelta pr d. Juan Antonio Ramirez Secrett.o, y Cx.no de Camara de ella, sobre la Rsistencia dela Aprehension del Condado de Larrosa, para q.e pr el Ayuntam.to y Regidores, se cumpliese lo dispuesto pr fuero, y que acordaran se cumpla su contenido y, que se insertase copia del dho. Despacho en los Acuerdos, la que se halla insertta segunda y firmada pr Joseph Lorz Cx.no R.l Pezino

al dha. Ciud.; como asi resulta en los citados
Acuerdos, q. pasan en los Ayuntos de la Ciud.
de que doy fee. y a lo que me remito, y para
que asi conste de orden del Muy Ill.e Sr. Conde
de Limminghe Marisc.l de Campo de los Rs. Exs.
de S. M. y su Correx.r y Govern.dr Politico,
Militar de dha. Ciud. y su Partido, doy el
presente, q. signo y firmo en la misma
a veynte y tres de Enero de mil setec. setten-
ta y un año. Valga el em.do = nad.

Certim.o de verdad

Antonio Benisiay Pasqual

Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Antonio Benisiay Pasqual Esc.no del Rey Nro. Sr. y de
Ayuntam.to de la Ciud. de Xacca Pes.o de la misma Certi-
fico: Que el Muy Ill.e Sr. Conde de Limminghe Correx.r
y Govern.dr Politico, y Militar de dha. Ciud. y su Par-
tido, por ante mi el Esc.no hizo comparecer ante
si a Juan Begue Pes.o de la misma Ciud. y arrend.r
que se dice ser del Condado de la Roca, y dho Sr. Correx.r
le tomo, y recivio el Juram.to por Dios Nro. Sr., y
a una señal de Cruz, que hizo conforme a Dro.
y prometio decir verd. en lo q. supiere y le fue
repreguntado, y siendole pr. dho. su Sr.ia si en
el arriendo de los Bienes aprehens. del Condado
de Larroca, tiene socio o Compañero: expresó, y
Dixo: Que no tiene socio alguno en dho. arriendo, si
solam.te pactó con d.n Joseph Iglesia, quien le entrego
por fianza, que pr. este no perjuicio, y detener en depo-
sito los frutos, y rentas de dhos Bienes, que del
sobrante de sus falcados los Cargos, le daria si que-
dara alguna cosa debiendo pagarle tambien si se
verificare alguna ganancia, y q. igualm.te en-
tra en la perdida pr. mitad, todo lo qual dejo
en la arrend.a su cargo del Juram.to q. tenia pres-
tado: y haviendosele leido su deposicion se ra-
tifico. De todo lo qual dho Sr.ia mando se

dicha pr testimonio, que firmó Dn. Beque,
y al ruegoñ. de el presente q.e signo, y firmo
en Dha Ciud.d de Jaca á 19 veynte y seys de
Al mes de Enero de mil sette.s setentay un
anos

Juan Beque

En testim.o: P. de Verdad

A.X.B.

Antonio Benisiay Pasqual

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Joseph Don y Galindo Ca.no Ex.tr Dr. del Rl. Cons.o y Ca.no del Juzgado de la Ciud.d de Jaca Ver.d de la Jurisdiccion &c.

Certifico, que habiendose encomendado al Ayuntam.to de dha Ciudad, en bente y quatro de Enero de sesentay dos, los bienes apremios de Dñn y por Comision de la Real Jud.a de este Reyno, del Condado de la Rosa, que son los siguientes.

Prim.te un Palacio sito en la Ciudad de Jaca y Calle de las Damas con su Jardin, Pozo y demas Bagos, que confronta con Casas de los Herederos de D.n Joseph Ximenez, con Casa de D.n Bartholome Asso, con Casas de Miguel Abania, con Casas de D.n Joseph Alabes, con la Calle de las Damas y del Señor Obispo: Item un Campo con su Torre llamado la Galiusa, sito en los terminos de dha Ciudad y partida de Aragon, de ocho Cahizadas de Sembradura poco mas, ō menos, que confronta con Camino Real que va á Jaca, con Senda que va al Pinte de Pegiera y Rio Aragon: Item una Casa, ō meson llamado el Señor habitable con todos sus derechos y pertinencias, tierras y demas Opres. á el anexos y pertenecientes, sito todo en los terminos del lugar de Berqosa, que confronta con dicho termino y con Camino del Rio Aragon: Item un

molino harinero, con su casa abitable, dos mudas
de Acequia, sito en los terminos del lugar de Ber
gora, que confronta con Camino Real y Riotha
Gon: Item el lugar de Bergora, con todas sus Casas,
Partidas, montes, Tierras y terminos, que confronta
lo uno con lo otro, con terminos de la Ciudad de Tarra,
con terminos del lugar de Castiello, con terminos
del lugar de Berros y con terminos del lugar de Jpad:
Item el lugar de Larrosa, con sus casas, campos, mon
tes y terminos, sito en el Partido de la dicha Ciudad de
Tarra, que confronta, lo uno con lo otro, con terminos del
lugar de Atin, con terminos el lugar de Villanobilla,
con el Puerto de Sede y con terminos del lugar de Remarde:
Item el lugar de Atin, con sus casas, campos, montes y ter
minos, en el Partido de la referida Ciudad de Tarra, que
confronta con terminos del lugar de Larrosa, termi
nos del lugar de Berros y terminos del lugar de Villano
billa: Item el Puerto y Pardina de Sede y de Sta Maria
con su Palacio, sito en el Partido de dha Ciudad, que con
fronta, lo uno con lo otro, con terminos el lugar de Lar
rosa, con terminos el lugar de Atin y con terminos
el lugar de Remarde: Item el lugar de Hauarsa con
todas sus Casas, Palacio, campos, Heredades, montes y ter
minos, sito en el Partido de dha Ciudad de Tarra, que
confronta lo uno con lo otro con terminos del lugar
de Olle, con terminos de la Ciudad de Tarra, con ter
minos del lugar de Hauarsilla y con terminos del
lugar de Oxante; Item todos los derechos, acciones,
dominios, señorios, rentas, prodentos y emolumentos
dcantes y pertenecientes al dominio y dominicatura
de dichos lugares y bienes arriba expresados) Y se pusie
ron Carteles para el Beriendo de dhos bienes en la for
ma acostumbrada, y se remate el dha señalado
dxere de Febrero de dicho año en el mayor Postor, que
lo fue Pedro Fabares, domiciliado en dha Ciudad que
mandé trecientas bente y cinco libras Tarj. por cada
año de lo que durase el Beriendo, y no se acabase
antes la Aprension, y por escritura que otorgó
de Aprension dho Fabares en dose de Marzo del mismo
año, la hizo en favor de Juan Beque Comerciante
de la misma Ciudad, que lo acepto y se obligo a pagar
dha Cantidad anual, y dio por su fiador ad.m Joseph
Pegueza Vez.o de la misma: Como por menor aparece
de dha Esta Aprension que por ocasion queda en mis Ptos
a que me refiero: para que conste de orn del Ex.mo Sor
Conde de Liminghe Mariscal de Campo de los Reales
Ex.tos de su Mag.d en el Gobernador y Corregidor
de esta Ciudad y Partido de Tarra, dada de su bal.n de

Para despachos de oficio quarto, n.te.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y VNO.

ante dho Ca.no doy el presente en dha Ciudad á veinte y cinco de Henero de mil setecientos setenta y cinco años.

Testim. de verdad

Joseph Don y Galindo

Para despachos de oficio quarto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECHENTOS Y SETENTA Y VNO.

Joseph Don y Galindo Ca.no de su Magestad del Rey.do de la Ciudad de Teca Not.o del Num.o y Ess.o de ella &c.a

Certifico, que por mi testim.o Pedro Tabares Domiciliado en dha Ciud.d en dos de Marzo del año pasado de mil sett.tos sesenta y dos, con manifiesta de haberle sido rematado á su favor en tres de Febrero del mismo año, los bienes aprehendidos por la Real Hud.a de este Reyno del Condado de Cabra y encomendados á los Regidores de esta Ciudad como comisarios, para lee que consisten en un Palacio sito en esta Ciudad en la Calle de las damas, Un Campo con su Torre en los terminos de la misma llamada la Garrisea Ocho Cahizadas de Tierra, Una Casa, ó, meson llamada del Señor, Un Molino Azimero con su Casa el Lugar de Berzona con sus Casas, montes, y terminos. El Lugar de Carrosa, con sus Casas Campos montes y terminos, El Lugar de Alcin con sus Casas Campos, montes y terminos, El Puerto y Pardina de Sede y de Sta Maria con su Palacio, El Luga

de Navarra, con su Casa, Palacio, Campos y Ter-
minos, Heredades y Montes, sito todo en el Par-
tido de dha Ciudad y finalm.te todos los derechos
acciones, Dominios, señorios, rentas, prebendas
y emolumentos, tocantes y pertenecientes al do-
minio y Dominicatura de dhos lugares y bienes
arriba expresados, Hizo cesion de dho Ranier
do en favor de Juan Roque Comerciante y
vecino de dha Ciudad, con calidad de pagar
anualmente, trescientos y veinte y cinco libras
Cag.s precio en que su favor se daba el dho el
remate, y de afianzar ã satisfaccion de di-
chos Comisarios, y ralez la expresada can-
tidad anual, El dho Roque acepto la ce-
sion con el referido cargo, y dio por fiador
ã D.n Joseph Riquera vez.o de la misma
Ciudad, y todos por lo que su parte toca
se obligaron ã su cumplim.to con sus perso-
nas y bienes y de cada uno muebles y sitios
donde quiere habidos y por haber, con
las clausulas de la guarentigia y de
mas privilegios de la naturaleza de esta
Escritura, como por menor resulta de su
Original, que por otra queda en mis no-
bas a que me refiero: Para que conste doy
de conbenga de Orn del Ilt.e Sor Conde
de Liminge Maiscal de Campo de los reales
Exr.s de su Ma.d Sulgoba y Corregidor de esta
Ciudad y Partido de Tuca, doy el presente
en ella ã veinte y siete de Henero de mil
sett.s settenta y ocho años

Joseph de Cuerdad

Joseph Leon y Galindo

4.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Para despachos de oficio.

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ymo Sr. Excc.

El Mariscal de Campo Conde de Limminghe, Gobernador y Corregidor de la Ciudad de Jaca con la atencion devida expone à V.E. Que con el motivo de la corta cosecha de Granos q.e ha producido este Pais en el proximo pasado año, y ser preciso para el suxtento del Publico hacer algun repuesto de trigo; haviendo escogitado muchos medios el exponiente en investigacion de caudal por carecer de èl la Ciudad, y no haverle surtido efecto, propuso à los Regidores de la misma en su Ayuntamiento, que noticioso de que en el Depositario de Aprehensiones derian existir fondos de las producciones del Arriendo de la Baronia de la Garcipollera, Lugar de Navarra, ò Condado de la Rosa que les fueron encomendados como tales, mediante Provision de V.E. vajo la responsabilidad y seguro afianzam.to se podia usar de aquellos para la provision de Pan, supuesto que era tan precisa como necesaria à los Vecinos, y que el Ayuntamiento, siquiere sus Regidores, estaban

constituidos por sus Oficios à la misma, para que n
faltase el Abasto; fue con efecto dispuesto se llama
à Juan Beguè, vecino de dha Ciudad, arrendador q.e
son sèr de dichos bienes aprènsos, para q.e presenta
do al Coponiente la Cuenta de la produccion de èl, h
cierse efectivo lo resultante de èlla, como aparece del
timonio adjunto del numero 1.º En seguida
citado Beguè presentò la Cuenta del num.º 2.º; por la
expresa ascender en los 8 años que comprehende à ran
de 32$ Jaquesas en cada uno à 2060$ Jaq.s el precio
citado Arriendo; y que hà satisfecho en gastos y Car
*206318$ 10)9 de la propria moneda; de manera q.e re
ta alcanzar *31.$ 10)3. Reflexionando el Coponien
las circunstancias de la Cuenta, y q.e no era posible q.e
Comisarios forales por un tan corto precio como el de
*32$ anuales, sin exclusion de los cargos que contra
tenian los bienes aprènsos, pudieran haver arrenda
supuesto que por la Cuenta de Beguè se manifestaba
incluidos, y q.e los bienes no producian tanto como l
Cargos; mandò à Beguè le presentàra una razon f
mada de los que cobraba de los bienes aprènsos; lo e
cutò assi por la del num.º 3.º en q.e no expresa lo que
cobra, y paga el Lugar de Nàvarsa, que como Pueblo m
crecido de los contenidos en la aprehension ha de ser d
mas entidad el derecho è interesse de su Señor tem
ral. Dispuso el Coponiente para la maior integrid
y cerciorarse el modo, circunstancias, y manejo en e
citado Arriendo, que por el Escribano de Ayuntamie

Para despachos de ...
SELLO QVARTO, AÑ
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA Y VNO.

se le extrageràn de los Libros de èl las Resoluciones y
Acuerdos que havian promediado; y con efecto lo
hizo assi; de manera q.e como resulta el testimonio
del num.º 4.º en el 24. de Enero de 1762. se encomen-
daron los bienes aprènsos à los Comisarios forales por
disposicion y Despacho de V.C.; y en el 13 de febrero
del mismo año, asignado para el remate del ar-
riendo de dhos bienes, quedaron rematados en
Pedro Tabarès como maior postor en 32$ Jaquesas,
sin expresion de tiempo, condiciones, ni demas requi-
sitos que devieron promediar p.a dho arriendo, y se
manifiestan omitidos en el mismo Remate q.e se halla
vaciado en el testimonio à la letra; sin que aparezca
de los referidos Libros Resolucion, Acuerdo, ni provi-
dencia alguna en razon del arriendo de dhos bienes,
Cesion de Tabarès à Beguè, ni afianzamiento alguno,
como lo demuestra el testimonio; ni mas q.e haverse
hecho sàber à los Comisarios forales en el 20. de febrero
de dho año la R.l Provision de V.C. en razon de la
Reportacion de la aprehension que se cita en el testimo-
nio del num.º 5.º Con este motivo, y reconociendo
el Coponiente que el citado Juan Beguè por lo resul-
tivo de los Acuerdos, no era el arrendador de los so-
bredichos bienes, y q.e en el dicho Tabarès no pud

afianzarse por la calidad de Ministro de la Ciudad, d
no tener bienes, y de haver muerto, le mandó comp
recer para que expresase por su juram.to si en el citad
Arriendo tenia algun Sócio, y si lo havia afianzad
y declarò que por la circunstancia de haverle entrad
fianza D.n Joseph Pequera, vecino de esta Ciudad, y de
ner en depòsito los frutos y Rentas, le havia admit
à las ganancias que resultasen, disfalcados los Cam
y que igualmente à la perdida, por mitad, como s
contiene en el testimonio del numero 6.o

No resultando de los Acuerdos de Ciudad
otro que el Remate à favor de Tabarès, con la no
cia de ser fianza de Beguè D.n Joseph Pequera, co
las circunstancias que expresò aquèl, dispuso e
Exponiente que el Escribano Joseph Lon y Galind
certificase el motivo de hallarse Beguè arrendad
y los que promediaron para ello, en cuyo cumplim
el citado Lon por sus testimonios de los num.os 7. y
haciendo Relacion de la Tesion de Tabarès à Beguè
y del afianzamiento de Pequera, se refiere à la
Escritura de Arriendo que pasò por su testimo
nio: Lo cierto ès que de los Libros, y Resoluciones
de Ayuntamiento no consta, nì de las providenc
as y requisitos que en cumplimiento de sus Ofi
cios, en virtud de la disposicion forìal, y en assunt
tan recomendable devieron haver tomado; pues
exaustos de todas deexaron abandonado el arrien

y cedidos sus frutos con ventajas considerables à
el que se dice Arrendador, perjudicando notoria-
mente à los Interesados havientes-derecho en los
bienes: En cuyo supuesto, y en el de que de todos
èstos ciertos antecedentes se reconoce el descuido de
los Comisarios forìales, que deve remediarse, como
perjudicial, y la inteligencia que huvo en el que se
nombra arriendo à favor de Beguè, con la Socie-
dad en èl de D.n Joseph Pequera, viso primogeni-
to, y heredero de los bienes de D.n Jorge Pequera Re-
gidor Decano, y como tàl Comisario forìal, que
asistiò al Remate del enunciado arriendo que
se executò à favor de Pedro Tabarès, Ministro se-
gundo Maciero de dha Ciudad, con el pretexto del
afianzamiento q.e se advierte; no puede escusar
el Exponiente Representar à V.E. los referidos
hechos, pues estando al frente como Cabeza del
Ayuntamiento, sobre serle sensibles, no puede
permitirlos en virtud del encargo de Justicia q.e
le ha hecho S.M. q.e Dios gue.; Y à fin de que
no se le incrèpe, y que se providencie lo justo al
remedio que corresponde, evitando todo monopolio;
Enterado de que en esta R.l Audiencia se halla
pendiente la Causa, y q.e no procede que el referi-
do Beguè, y Pequera con las ventajas q.e se advier-
ten subsistan en el arriendo sin facultades, con

Para despachos de oficio quatro m.vs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y VNO

el gravàmen de satisfacer su corto precio con los cargos, de forma que aun no alcanza para èl, añadiendose la circunstancia de nulidad, y de que el dicho D.n Joseph Pequera, como eclesiastico, Ordenado de Diácono goza de distinto fuero:

Suplica à V.C. se digne providenciar el mas pronto remedio, y mandar q. hacienda efectivo el ~~pago~~ producto del arriendo de otros bienes à que asciende en los 8. años que han gozado, y gozan de èl los citados Beguè, y Pequera, bajo la responsabilidad y seguro que ofrece el Exponiente, se le entrègue à su orden dicho tanto, para la provision de trigo que le ès precisa à este Pueblo, para que no falte el Abasto supuesto que los citados Comisarios adhieren à èllo, y que no es Justo que se les admitan los cargos que indica Beguè en su Cuenta en pago del precio; pues en otros terminos se verificarà haverles conferido el arriendo sin precio, y aun con el gravamen (siendo los bienes tan quantiosos, y que deducido los cargos daràn mucho mas prècio) de la responsabilidad de satisfacerles por tenerlo.

Espera de V.C. el exponiente la providencia que estimase mas conforme, y las ordenes que sean de su maior agrado. Jacca 28. de Enero de 1771.

El Conde de Limninghe

AL R.l Acuerdo de la Audiencia de Zaragoza

Para despachos de oficio q. [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y VNO.

do C

Auto S. S. hu Co.cia Regente Vega Zuaso Figueroa Herrera Cenero Orquia Villavo

Haxaq. En treinta y uno de 1771 Aug. gen

Vea lo el Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SE-TENTA Y VNO.

Ex.mo S.r

El Fiscal de S. M. en vista de la Representacion que con fecha de veinte, y ocho del proximo pasado Mes de Enero ha hecho el Acuerdo el Cavallero Correg.r de la Ciudad de Tara, y demas documentos que le acompañan: Dice que su contenido abraza dos extremos; el primero respectivo á que el Arrendador de los Bienes del Condado de La Rosa haga efectivo el tanto que importen los arriendos que ha ocho años tiene, á fin de que se entregue para la Provision de trigo que les previa á dha Ciudad, fundandose para ello en que segun la Cuenta que le ha presentado aquel satisface las trescientas, y veinte, y cinco libras Tag.s que deve pagar de arriendo en cada un año, con diferentes cargos que ha pagado, los que en el concepto del dho Cavallero Correg.r deven ser obra y armas de dichas trescientas veinte, y cinco libras; el segundo á oponerse diferentes excepciones de Nullidad al mencionado arriendo, dirigidas á permanecer que con la misma se procedió á el; Por lo que respecta al Primero es indudable que aunque se le condenase al Arrendador al pago de la Cantidad de dos mil, y seiscientas libras Tag.s que importan los ocho años de arriendos á razon de las trescientas veinte, y cinco por cada uno, nunca podria hecharse mano de este dinero p.a el fin que el Cavallero Correg.r pretende, por lo-

tocar dizutamente á los Havientes dro á el en
el Proceso, pendiente de Aprehension de los Bienes de dho
Condado, por cuio motivo: enviendo el Fiscal de S. M.
que determinando V. E. este medio que propone el
Cavallero Corrig.r p.a el Abaro de trigo de dha Ciud.d
se ha de servir mandar, se le derive la correspondi
ente Carta Orden á fin de que escoxite otros, que
sean mas al caso, los que deveria haver presentes p.a
su aprovacion al R.l Consejo; Y por lo que mira
al segundo extremo concurriendo todo el á la mu
lidad de dho arriendo, y á si deve ôno el arrendador
satisfacer su importe con el descargo que le dá en la
quenta exhibida; que se pase dha Representacion,
y Documentos que le acompañan á la Causa de
Aprehension que en dha Representacion se trata,
y se comunique á las Partes opuestas, é interes
adas en la misma, á fin de que en su vista hagan
en este particular de aquella, y demas documentos
el uso que mas les convenga.
V. E. lo tendrá todo se servirá resolver lo q.e fuere de su mag
ior agr.do y prouda dros, y Ruego q.e pide N.tra Jurisd.a
y Febrero 4. de 1771

Auto
S. S.
Sr. Conde
Regente
Vega
Salazo
Figueroa
Negrete
Urquia
Villava

A
Zaragoza y Febrero quatro de 1771. Acu. de el Sen.
Se haga en todo como lo dice el
Fiscal de S. M.

El escribio en dicho